

AUTORIZA A CONSULTORES PESQUEROS
MARACTIVO LIMITADA PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 4 AGO. 2006

R. EX. N° 2202

VISTO: Lo solicitado por Consultores Pesqueros Maractivo Limitada mediante carta de fecha 19 de julio de 2006, C.I. SUBPESCA N° 7243 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 165, de fecha 21 de julio de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de la condición reproductiva de Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Sardina común (*Strangomera bentincki*) durante la veda reproductiva (Julio-Agosto), en la X Región Norte**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 115 de 1998, N° 1557 y N° 1574, ambos de 2005, N° 273, N° 306, N° 374 y N° 502, todos de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 120 de 2006, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Consultores Pesqueros Maractivo Limitada, R.U.T. N° 76.286.890-3, domiciliada en Aníbal Pinto N° 222, Oficina N° 601, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de la condición reproductiva de Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Sardina común (*Strangomera bentincki*) durante la veda reproductiva (Julio-Agosto), en la X Región Norte**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución autoriza consiste en monitorear la condición reproductiva de Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* durante la veda reproductiva (julio-agosto) en la X Región Norte.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área de reserva artesanal de la X Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución hasta el 30 de agosto de 2006, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales "**Getsemani**", "**Samaritano**", "**Nelly**", "**Juan Pablo VI**", "**Nabor I**", "**Eben Ezer II**", "**Río Valdivia**" y "**Nicolás**", que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, sección Anchoveta y Sardina común.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer, durante el período y en el área marítima indicada en el numeral 3º de la presente Resolución, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total ascendente a 850 toneladas del recurso Anchoveta *Engraulis ringens* y 1.000 toneladas del recurso Sardina común *Strangomera bentincki*.

Las capturas de Anchoveta efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de Anchoveta V-X Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 1557 de 2005, modificado mediante Decretos Exentos N° 273 y N° 374, ambos de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las capturas de Sardina común efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a los límites máximos de captura autorizados a ser extraídos por el grupo de armadores cuya asociatividad se estableció mediante Resolución N° 120 de 2006, de esta Subsecretaría, correspondientes a la unidad de pesquería de Anchoveta V-X Regiones, para los períodos mayo-agosto y septiembre-diciembre del año 2006, establecidos mediante Decreto Exento N° 1574 de 2005, modificado mediante Decretos Exentos N° 306 y N° 502, ambos de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que las cuotas antes señalada sean extraídas antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados. Los excesos de Sardina común en que se incurra serán descontados de los límites de captura del grupo de armadores antes individualizado.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos Anchoveta y Sardina común, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por Consultores Pesqueros Maractivo Limitada;

- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a Consultores Pesqueros Maractivo Limitada, los puertos, la fecha y la hora de zarpe de las naves participantes. Asimismo, las capturas efectuadas en virtud de la presente pesca de investigación deberán ser desembarcadas en los lugares que determine el Instituto, previa información al Servicio Nacional de Pesca;
- c) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda y a Consultores Pesqueros Maractivo Limitada, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de recalada de las naves; y
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. Las capturas efectuadas de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución deberán ser certificadas por una Entidad Auditora acreditada ante el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713, responsabilidad que deberá ser cumplida por el grupo de armadores antes individualizado;
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas medidas de administración expresamente exceptuadas en virtud de la presente Resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda biológica establecida mediante Decreto Exento N° 115 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

9.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación.

10.- El consultor designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Carlos Toro Urbina, R.U.T. N° 9.022.944-5, domiciliado en Aníbal Pinto N° 22, Oficina N° 601, Talcahuano.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA
Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL
POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) **CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA**
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A large, bold, handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Romero Yanjari". The signature is written over a horizontal line and extends to the right.

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo